Armenia, 13 de junio de 2025

JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICATORIO COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA IMDERA-SMIC-014 DE 2025

OBJETO	**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE ATLETISMO Y COLISEO DEL CAFÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA ADMINISTRADOS POR EL IMDERA**
ENTIDAD	**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA "IMDERA"**
NOMBRE DE QUIEN ACTÚA COMO REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD	**WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO**
CARGO	**DIRECTOR GENERAL**
C.C.	**9.727.861**
CONTRATISTA	**MAKINGENIERIA S.A.S BIC**
NIT.	**900.804.543-3**
REP. LEGAL	**JAIME VIVI GARCIA**
C.C.	**900.804.543-3**
VALOR DEL CONTRATO	**TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($39.858.000,00), IVA INCLUIDO**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**UN (1) MES, PLAZO QUE SERÁ CONTADO A PARTIR DEL INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO, EL PRESENTE CONTRATO NO PODRÁ SOBREPASAR LA VIGENCIA 2025; TÉRMINO DENTRO DEL CUAL EL CONTRATISTA DEBERÁ EJECUTAR A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONTRATANTE EL OBJETO DEL CONTRATO.**
FECHA INICIO	**16 DE MAYO DE 2025**
FECHA TERMINACIÓN	**15 DE JUNIO DE 2025**
SUPERVISOR	**LUZ ESTELLA HERRERA VILLEGAS – PROFESIONAL UNIVERSITARIO DIVISIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA IMDERA**

El Acuerdo Municipal No. 019 del 05 de Agosto de 1995 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE ARMENIA", establece como objetivos rectores y específicos respectivamente en su orden entre otros *"Planificar y programar la construcción y mantenimiento de instalaciones deportivas con los equipamientos necesarios, procurando su óptima utilización y uso de los equipos y materiales destinados a la práctica del deporte y la recreación"* y *"Orientar los recursos de la Entidad a la construcción de escenarios deportivos, parques recreativos y zonas de camping, para el aprovechamiento del tiempo libre, construcción y mantenimiento de obras que sirvan de soporte para la práctica del deporte escolar y de competición en el territorio del Municipio de Armenia Quindío"*.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia IMDERA, es un establecimiento público descentralizado del orden Municipal, el cual tiene como misión garantizar a la ciudadanía la masificación del deporte por medio de personal idóneo, programas, planes, proyectos y espacios que contribuyan e incentiven la práctica del deporte social comunitario, la recreación, el uso del tiempo libre y la actividad física asegurando la ejecución de los recursos con transparencia.

Es fundamental garantizar el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad en el presente proceso de selección, por ende, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Igualmente, el artículo 365 de la misma norma, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo deber de éstos asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorial nacional.

La recreación, la práctica del deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son reconocidos como elementos fundamentales del orden constitucional, razón por la cual están consagrados como uno de los fines esenciales de Estado, al señalar la Constitución en su artículo 2° "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general" y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.*"

La recreación, la actividad física y el deporte, son considerados como actividades fundamentales para nuestras vidas, ya que por medio de ellos se contribuye al restablecimiento psicológico y fisiológico de nuestro cuerpo, siendo liberador de cargas emocionales y psicológicas que a diario se dan ya sea desde el punto de vista intelectual como físico. En tal sentido además de ser un derecho, son considerados maneras eficaces y eficientes de integrar mediante actividades lúdicas y recreo deportivas a las personas marginadas, discriminados, a los que tienen dificultad para comunicarse en sociedad y en general una herramienta para socializar a la población en alto riesgo de vulnerabilidad. Según la publicación de UNICEF "Deporte, Recreación y Juego", el deporte y la recreación fortalecen el organismo y evitan las enfermedades, preparan a los niños y niñas desde temprana edad para su futuro aprendizaje, reducen los síntomas del estrés y la depresión; además mejoran la autoestima, previenen el tabaquismo y el consumo de sustancias psicoactivas reduciendo los índices de delincuencia.

La Corte Constitucional en sentencia C-317 de julio 30 de 1998, señaló el contenido del derecho a la recreación, al deporte y al aprovechamiento del tiempo libre como sector prioritario de inversión social, manifestando que "*... de otro lado se podría agregar que la Ley 60 de 1.993 (Art. 22), dictada en el desarrollo del artículo 357 de la Constitución Política definió como área prioritaria de inversión social, financiable con los recursos que corresponden a los Municipios en los ingresos corrientes de la Nación, la educación física, la recreación, el deporte, la cultura y el aprovechamiento del tiempo libre...*"

En resumen, con fundamento en las normas citadas se alega que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en cuanto objeto de gasto público tienen la misma naturaleza que la que ostenta el gasto educativo y el gasto de salud en últimas se trata de actividades de esa misma índole - y en todo caso, se orientan al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, por lo cual lo reconoció la Ley citada, constituyendo claramente un área o sector "prioritario" de inversión social.

La ley 715 de 2001, en el artículo 76, numeral 7, subnumeral 7.1, señala como competencia de los Municipios en el Deporte y la Recreación: "*Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio*".

El deporte, la recreación y la actividad física deben ser considerados bienes socialmente necesarios, subordinados a la política social y de manera especial al desarrollo humano, al liderazgo, a la convivencia y a la paz. Así mismo, representan una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión por su contribución a los fines sociales del Estado.

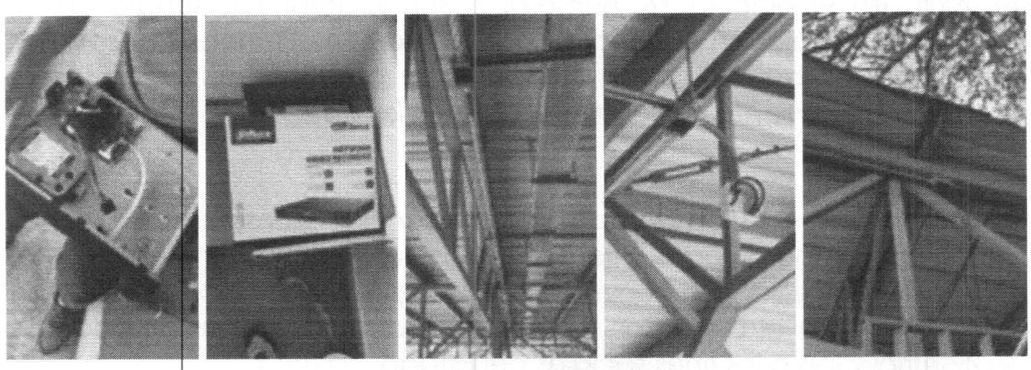
Colombia debe ser una nación reconocida por el impacto que generan las políticas y programas en deporte, recreación, actividad física y educación física sobre el desarrollo social y económico del país, y el apoyo a estas actividades se reflejará en mejores Indicadores de convivencia y de salud pública en la población en general y en mayores logros en el deporte de alto rendimiento, que consoliden al país como potencia deportiva a nivel continental.

En este sentido, la realidad de nuestro Municipio ofrece jóvenes inactivos físicamente, otro tanto sacados de sus entornos sociales por la tecnología, y en menor escala marginados socialmente, con presencia en muchos de sedentarismo, producto de la ausencia de conductas habituales de vida saludable que son fundamentales en los primeros años de su formación integral. Se concibe la recreación y el deporte, como una de las vías que coadyuva a la formación de un ser humano integral capaz de contribuir con el desarrollo social mediante la utilización positiva del tiempo libre, a partir de sus tres funciones fundamentales: descanso, que libera a las personas de la fatiga, diversión que libera al individuo del aburrimiento, y desarrollo de la personalidad que libera de los automatismos del pensamiento y la acción cotidiana.

Como ya quedó dicho, la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre son programas de Interés público y como tal están incorporados dentro del concepto de gasto público social, ya que propenden por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. El deporte, la recreación y la actividad física deben ser considerados bienes socialmente necesarios, subordinados a la política social y de manera especial al desarrollo humano, al liderazgo, a la convivencia y a la paz. Así mismo, representan una valiosa estrategia para el bienestar, la salud, la educación y las políticas de inclusión por su contribución a los fines sociales del Estado.

Para el Instituto es muy importante generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en los procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la educación física, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo, para el mejoramiento de la calidad de vida de la población, para lo cual los escenarios deportivos se deben encontrar en condiciones óptimas de uso y seguridad para las personas asistentes.

Que durante la ejecución del contrato surgieron varias necesidades que no era posible preverlas en la etapa de planeación, para lo cual, el contratista ha informado que en este tiempo cubre la entrega informada por los proveedores para terminar la instalación, una vez sean entregados los equipos pendientes.



De conformidad con la ley 80 de 1993 art. 32 "De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

No obstante todo lo anterior, y teniendo en cuenta que a la fecha el IMDERA, ya adelantó el proceso de Selección de Mínima Cuantía IMDERA-SMIC-014 DE 2025, cuyo objeto es **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS E INFRAESTRUCTURA PARA EL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL ESTADIO DE ATLETISMO Y COLISEO DEL CAFÉ DE LA CIUDAD DE ARMENIA ADMINISTRADOS POR EL IMDERA"**, que culminó con adjudicación de comunicación de aceptación de oferta del proceso IMDERA-SMIC-014 de 2025, con el proveedor **MAKINGENIERIA S.A.S BIC.**, por un valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE ($39.858.000,00), IVA INCLUIDO**, y un plazo de ejecución de un (1) mes o hasta agotar presupuesto, plazo que es contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar la vigencia 2025; término dentro del cual el contratista deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato, y cuyo Contratista seleccionado fue **MAKINGENIERIA S.A.S BIC** con NIT. **900.804.543-3** , Representado Legalmente por el Señor **JAIME VIVI GARCIA**, identificado con C.C. No. **1.094.917.059.**

Las entidades del Estado ordenadoras del gasto, pueden modificar los contratos ya sea para adicionar dinero, agregar ítems y prorrogar el tiempo de la ejecución o para cambiar elementos accidentales del contrato. La ley 80 de 1993 en su artículo 14 inciso primero nos habla sobre los medios que puede emplear las Entidades Estatales para el cumplimiento contractual así:

> "*...Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas,* ***introducir modificaciones a lo contratado*** *y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...*". (Subrayado y Negrilla Propios).

De la interpretación que del artículo 16 de la ley 80 de 1993 ha dado la Sala de Consulta del Consejo de Estado, como situaciones que permiten la modificación del contrato, para el caso en concreto se cumplen las mismas puesto que i) obedece a una causa real y cierta ya que si no se realizan las modificaciones pertinentes se presentará la paralización y afectación grave del servicio público, y ii) se hará de común acuerdo.

Adicionalmente, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley 80 establece que: *¨4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato¨*

El artículo 40 de la ley 80 de 1993, nos habla que: "*...Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales...*". Esta regla general aplica para todos los contratos Estatales regidos por la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

Lo anterior significa que procede cuando en desarrollo de la ejecución del contrato surjan circunstancias excepcionales imposibles de prever en el proyecto y en los estudios técnicos iniciales, sin que con ello se autorice hacer nugatorio el proceso licitatorio establecido por la ley. Consecuentemente, es menester tener en cuenta que las actuaciones administrativas se rigen por lo dispuesto en los numerales 11 y 12 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor literal reza:

> "*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*"

Que de acuerdo a concepto No. 80112–2012EE0082709, emitido por la oficina jurídica de la Contraloría General de la Republica "*Los contratos estatales en los términos del artículo 16 de la Ley 80 de 1.993, pueden ser modificados de común acuerdo o en forma unilateral para evitar la afectación o la paralización de la ejecución del objeto contractual y para evitar una grave afectación de los fines estatales*".

En virtud de lo anterior, verificada la solicitud de prórroga del contratista, se constató que es viable acceder a dicha solicitud, y se realizará una prórroga de quince (15) días al contrato en mención, con la finalidad que puedan realizarse todas las actividades contratadas y las que se anexan con el modificatorio que se pretende realizar.

Así las cosas, se justifica la prórroga de la **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACION PÚBLICA PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMDERA-SMIC-014 DE 2025**, prorrogando el término de ejecución en quince (15) días calendario, para lo cual su término de ejecución será de un total de un mes y quince

días calendario, con el fin de satisfacer en debida forma la necesidad de la entidad con la ejecución del objeto contratado que viene desarrollando el contratista.

Por parte del Contratista y el supervisor se encuentra viable y procedente la presente adición, prórroga y modificación del contrato en los términos señalados, requerida como un servicio fundamental de la entidad, y en constancia de ello firman las partes, como señal de aceptación.

WILSON FRANCISCO HERRERA OSORIO
Director General IMDERA
El Contratante

LUZ ESTELLA HERRERA VILLEGAS HERRERA
Supervisor del Contrato

JAIME VIVI GARCIA
Representante Legal
MAKINGENIERIA S.A.S BIC
El Contratista

Elaboró: Adriana María Arias Arboleda – Contratista
Revisó: Andrés Felipe Zapata Vega – Asesor Jurídico IMDERA